

ECONOMIA Y FINANZAS**Incrementan Asignación Especial concedida a trabajadores administrativos del Sector,
dispuesta por los DD.SS. N°s. 045-2004-EF y 093-2004-EF****DECRETO SUPREMO N° 068-2005-EF**

CONCORDANCIAS: D.U. N° 027-2005, Art. 7
D.U. N° 031-2005, Art. 4

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y demás normas complementarias, se establecieron las normas generales que regulan el trabajo y la carrera pública de los trabajadores administrativos del sector público;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 088-2001, se ha integrado y actualizado las normas sobre beneficios, bonificaciones, incentivos, premios y estímulos de naturaleza no remunerativa, permitiendo regularizar las entregas económicas, a través de los respectivos Sub-CAFAE, a favor de los trabajadores administrativos de las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local;

Que, mediante D.S. N° 045-2004-EF, y D.S. N° 093-2004-EF, se otorgaron Asignaciones Especiales a los trabajadores administrativos que desarrollan labor efectiva de apoyo al personal docente de las Instituciones Educativas a cargo del Ministerio de Educación y de las Direcciones Regionales de Educación a cargo de los Gobiernos Regionales;

Que, es necesario incrementar la mencionada Asignación Especial a favor del personal administrativo de las instancias de gestión educativa descentralizada señaladas en los incisos a), b) y c) del artículo 65 de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, que no perciben los incentivos económicos que se entregan a través del respectivo Sub-CAFAE en aplicación del D.U. N° 088-2001, en reconocimiento a la importante labor que cumplen en la creación del ambiente favorable para el aprendizaje y la gestión educativa;

Que, el numeral 1) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Ley N° 28411, establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y las bonificaciones que fueran necesarios durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del titular del Sector;

De conformidad con lo establecido en los incisos 8) y 17) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el numeral 1) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

Artículo 1.- De la Asignación Especial

Incrementétese a partir del mes de **julio de 2005** la **Asignación Especial** otorgada mediante D.S. N° 045-2004-EF, y D.S. N° 093-2004-EF a los trabajadores administrativos activos que desempeñen labor efectiva en las instancias de gestión educativa descentralizada señaladas en los incisos a), b) y c) del artículo 65 de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, de acuerdo a la escala detallada en el anexo adjunto que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

(*) De conformidad con el Artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 012-2006, publicada el 17 julio 2006, se incrementa, a partir del mes de julio de 2006, a partir del mes de julio de 2006, por el monto de CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50,00), la Asignación Especial otorgada mediante los Decretos Supremos N°s. 045-2004-EF, 093-2004- EF y 068-2005-EF, a los trabajadores administrativos activos que desempeñen labor efectiva en las instancias de gestión educativa descentralizada señaladas en los incisos a), b) y c) del artículo 65 de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación.

Artículo 2.- Requisitos para el pago

El pago de la Asignación Especial se sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

2.1 Estar realizando labor administrativa efectiva en la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada según corresponda.

2.2 Ser nombrado (titular o destacado) o contratado, comprendido en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y normas complementarias.

2.3 Contar con vínculo laboral vigente al momento del pago ó encontrarse en uso de descanso vacacional o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790.

2.4 Los servidores que reciben incentivos laborales a través del SUB-CAFAE no tendrán derecho a recibir la presente Asignación Especial.

2.5 Los docentes que desempeñan la función de especialistas del Área de Gestión Pedagógica, bajo cualquier modalidad contractual, tienen derecho a percibir la presente asignación especial, siempre y cuando no perciban los incentivos laborales a través del SUB CAFAE, ni los que correspondan a docentes por labor pedagógica efectiva.

Artículo 3.- De la Naturaleza del pago

La Asignación Especial no tiene naturaleza remunerativa, ni pensionable, así como tampoco está afecta a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N° 051-91-PCM o para la Compensación por Tiempo de Servicios o cualquier otro tipo de bonificación, asignación o entrega.

Artículo 4.- Del Financiamiento.

La Asignación Especial será financiada con cargo a los presupuestos institucionales de los respectivos Pliegos.

Artículo 5.- Del Cumplimiento

Las Oficinas de Administración de las Unidades Ejecutoras del Ministerio de Educación y sus equivalentes en los Gobiernos Regionales, bajo responsabilidad, velarán por el estricto cumplimiento de lo establecido en el presente dispositivo. Las acciones que contravengan lo antes dispuesto, serán puestas en conocimiento de la Contraloría General de la República, para las acciones correspondientes en el marco del Sistema Nacional de Control.

Artículo 6.- Prohibición de Transferir Saldos al CAFAE

Los saldos presupuestarios que se obtengan como consecuencia de la aplicación del presente Decreto Supremo, no podrán transferirse al respectivo SUB CAFAE ni deben generar incrementos en las escalas de beneficios por incentivos laborales pagados al amparo del Decreto de Urgencia N° 088-2001, bajo responsabilidad del Jefe de la Oficina de Administración y Jefe de la Unidad Ejecutora.

Artículo 7.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación y por el Ministro

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación
y Encargado de la Cartera de
Economía y Finanzas

ANEXO DEL DECRETO SUPREMO Nº 068-2005-EF

ASIGNACIÓN ESPECIAL POR LABOR EFECTIVA A TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS

**SECTOR EDUCACIÓN
Año Fiscal 2005
(En Nuevos Soles)**

Ítem	CARGO/NIVEL	Asignación Esp. 2005 Mensual S/.
TRABAJADORES ADM. DRE Y UGEL		
1	DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN	2,500
2	DIRECTOR DE UGEL (Con Rango de UE)	1,500
3	DIRECTOR DE UGEL (Sin Rango de UE)	1,000
4	FUNCIONARIO DRE y UGEL (UGA/AGA, UGI/AGI, UGP/AGP) (*)	210
5	DOCENTE ESPECIALISTA PEDAGÓGICO	200
6	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO	150
7	TÉCNICO	50
8	AUXILIAR	50

TRABAJ. ADMIN. DE INSTITUC. EDUCAT PÚBLICAS DE EDUC. BÁSICA

1	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO	150
2	TÉCNICO	50
3	AUXILIAR	50

(*) : Otros equivalentes en las DRE y UGEL. Sólo Jefaturas